



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39 de esta Capital y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, en la causa en que se investigan consumos e intentos de consumo, y extracciones e intentos de extracción de dinero mediante la utilización de tarjetas de crédito VISA del Banco Santander, que previamente, durante los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, habrían sido sustraídas a distribuidores postales de C A S.A., en ocasión de su reparto domiciliario.

En lo que aquí interesa, conforme se desprende de los antecedentes remitidos, los consumos estarían vinculados, en su gran mayoría, con dos locales comerciales ubicados en las ciudades de Boca del Río y Puebla, República de México, y en general, tanto los aprobados como los denegados, habrían sido realizados o intentados por medio de tarjetas que serían genuinas y de modo presencial, a través del ingreso a la terminal de pago del *chip* correspondiente, de acuerdo a lo informado por la empresa Prisma S.A.

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, que primero intervino, subsumió los hechos en el artículo 173, inciso 15, del Código Penal, en tanto no habrían trascendido el interés de las partes y los perjuicios económicos ocasionados tampoco habrían comprometido el patrimonio de la Nación. De tal manera, consideró, bajo una interpretación analógica de la doctrina de Fallos: 321:241, que aquéllos resultaban distintos de los desapoderamientos previos a los empleados del correo, los que tramitan de forma independiente. Sobre esa base declinó su competencia material a favor de la justicia nacional ordinaria.

Esta última sostuvo, de acuerdo con las certificaciones actuariales realizadas en el expediente, que la investigación del robo que a su criterio guardaría relación directa con los hechos de autos, perpetrado en la vía pública al distribuidor postal Sergio Gastón S el 23 de enero de 2020, se sustancia en el juzgado federal de Tres de Febrero, bajo el registro FSM 275/2020, en cuyo marco se dictó el procesamiento sin prisión preventiva de Ariel Maximiliano M . Por tal motivo, declinó su competencia material y territorial a favor de esa sede, al entender que un único tribunal debería intervenir en las defraudaciones posteriores, a fin de garantizar una mayor eficacia en la pesquisa y evitar la adopción de decisiones contradictorias sobre un mismo suceso.

Por su parte, el juez federal de Tres de Febrero consideró prematura la declinatoria, al afirmar que sólo una de las tarjetas utilizadas correspondería al hecho que tuvo por víctima a S , con la cual se habría efectuado un intento de consumo en México. Sin embargo, sostuvo que de la investigación practicada en esa sede no surgía elemento de prueba alguno que vinculase al imputado —o a los demás autores de los robos postales— con la posible organización de personas que habría cometido las defraudaciones denunciadas.

Vueltas las actuaciones al declinante, éste señaló que la ausencia de pruebas para presumir la conexión de M con las maniobras defraudatorias no impide descartar la que existiría entre ambos sucesos, precisamente por el escaso tiempo —casi tres horas— registrado entre el robo de la tarjeta a S y su ulterior utilización, sumado a la circunstancia de que su consorte, actualmente prófugo, podría tener consigo elementos del delito que no fueron hallados en la vivienda de aquél. Dicho esto, mantuvo sus fundamentos, trabó la controversia y elevó el legajo a conocimiento de V.E., en formato digital.

A mi manera de ver, a tenor de la pesquisa realizada hasta el momento en el Juzgado Federal de Tres de Febrero, tanto en la causa de su registro



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

como en la presente, y de lo afirmado en consecuencia por su titular en la resolución del 27 de abril de 2021, el dato temporal invocado por el declinante no resulta suficiente, de momento, para atribuirle a M el intento de defraudación con la tarjeta de crédito VISA n° 4 que le habrían sustraído a S y menos aún los hechos perpetrados con las demás —que ascenderían a un total de 32 plásticos— cuyas sustracciones se encuentran en conocimiento de otras jurisdicciones federales, algunas en procedimientos ya archivados (cf. resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, de fecha 24 de noviembre de 2020). A su vez, el argumento de que el consorte del imputado podría tener con él otros elementos del delito que acreditarían esa relación es, por ahora, conjetural.

En esa línea, considerando entonces el amplio marco de competencia que le cabe a la justicia ordinaria de la Capital sobre la materia en discusión, y la necesidad de que en esa sede se adopten las medidas de investigación imprescindibles para esclarecer el *modus operandi* de las defraudaciones denunciadas —dado que por ahora sólo se tiene cierta información brindada por la querellante—, la intervención de quienes serían sus presuntos responsables y el supuesto consorcio delictivo que, por cierto, también podría incluir la falsificación o duplicación de las tarjetas utilizadas tanto en el país como en el extranjero, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39 proseguir con el trámite del expediente, sin perjuicio de cuanto pudiera resultar de su avance posterior.

Buenos Aires, 4 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.10.2021 12:13:18